



BURKINA FASO

Actualización: Abril 2017

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Decreto de 18 de mayo de 1990 relativo a la asignación y seguimiento de los menores.
- Código de las personas y de la familia (agosto 1990).
- Orden nº 2013-229, que desarrolla un manual sobre los procedimientos de adopción nacional e internacional en Burkina Faso.
- Decreto nº 2010-618 que crea la Autoridad Central Encargada en Materia de Adopción y de los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

Pueden adoptar:

- Los matrimonios con más de 5 años de casados, y que al menos uno de los cónyuges tenga 30 años cumplidos y no sea mayor de 55.
- El adoptante debe tener quince años más que el niño que se propone adoptar.
- No pueden adoptar las parejas con más de un hijo.
- Estos requisitos se dispensan en caso de niños con necesidades especiales.

3. Requisitos relativos al adoptando

Pueden ser adoptados los niños:

- Declarados abandonados por el tribunal civil.
- Cuyos padres han consentido expresamente la adopción ante un juez u órgano administrativo. Este consentimiento es firme pasados los 3 meses desde que se emitió, ya que durante este periodo puede ser revocado.
- De filiación desconocida o huérfanos.
- Si el adoptado tiene más de quince años, debe consentir personalmente a la adopción.

* Fuente : Embajada de España en Mali; Pagina Web de la Conferencia de la Haya: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=69>; Servicio Social Internacional



II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

La resolución adoptada por las autoridades locales es de carácter judicial.

2.- Efectos de la adopción

En Burkina Faso se dan los dos tipos de adopción, simple y plena, la adopción internacional es plena

- Rompe vínculos de filiación con la familia biológica
- Crea vínculos de filiación con la familia adoptiva
- La adopción puede ser revocada por causas graves, a petición del adoptante o del adoptado, si es mayor de 15 años de edad. Cuando el adoptado es un menor, el padre biológico o la madre o, en su defecto, un miembro de la familia de origen, incluido un primo, puede solicitar la revocación. La sentencia que revoca la adopción debe incluir razones. La revocación pone fin a todas los efectos de la adopción.

III. PROCEDIMIENTO

El expediente debe contener los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de adopción
- Certificado de idoneidad emitido por la Entidad pública competente
- Informes psicosociales
- Fotocopia de los pasaportes u otros documentos identificativos
- Certificado de matrimonio y, en su caso, sentencia de divorcio o certificado de defunción anteriores.
- Certificado de nacimiento de los solicitantes y de su hijos, en su caso.
- Certificado médico.
- Certificación del domicilio.
- Certificado de empleo y de ingresos.
- Certificado de penales.
- Dos solicitudes exponiendo las motivaciones de la solicitud, una de ellas dirigida al Ministro de la Mujer, Solidaridad Nacional y Familia y el otro el Presidente del Tribunal Supremo

Todos los documentos traducidos al francés, legalizados y autenticados.

Seguimientos post adopción:

Los informes de seguimiento relativos al niño deberán enviarse anualmente los dos primeros años y una vez cada tres años hasta la mayoría de edad del niño (18 años).



IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central del Convenio de la Haya.

MINISTERIO DE LA MUJER, LA SOLIDAD NACIONAL Y LA FAMILIA

01 BP 515

OUAGADOUGOU 01

Burkina Faso

EMBAJADA EN OUAGADOUGOU

Cancillería: La de la Embajada de España en BAMAKO.

Hamdallaye ACI 2000. Rue 260.

Bâtiment Fondation pour l'Enfance, 2eme étage.

Bamako, Mali. BP. E. 3230

VICECONSULADO HONORARIO EN OUAGADOUGOU (Dependiente de la Embajada de España en Bamako).

Cancillería: Avenue Yennenga 01 B.P. 724 Ouagadougou 01. Burkina Faso